

Mérida, Yucatán, a veintidós de marzo de dos mil dieciséis.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXX**, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **14328**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinte de julio de dos mil quince, el C. XXXXXXXXXXXX realizó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“EN LO REFERENTE DE LA SRA. LIZZETTE PATRICIA LÁZARO GÓNGORA QUIEN PUDIERA ESTAR LABORANDO EN EL CECYTEY Y/O CONALEP SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN COPIAS CERTIFICADAS:

- 1. RECIBOS DE NÓMINA DE LOS ÚLTIMOS 3 MESES**
- 2. CARGO O PUESTO QUE OCUPA O HA OCUPADO EN LOS ÚLTIMOS 6 MESES.**
- 3. ANTIGÜEDAD LABORAL EN DICHA DEPENDENCIA.**
- 4. SUELDO, SALARIO, PREMIOS, ESTÍMULOS, RECOMPENSAS, VALES DE DESPENSA Y/O GASOLINA, BONOS, COMPENSACIONES Y DEMÁS PRESTACIONES QUE RECIBE, DE LOS ÚLTIMOS 6 MESES.**
- 5. HORARIO LABORAL.**
- 6. INFORME SOBRE CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES EN SU CONTRA EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS. EN CASO DE ESTAR COMISIONADA A OTRA DEPENDENCIA SE REQUIERE:**
- 7.OFICIO DE COMISIÓN**
- 8. DEPENDENCIA A LA QUE FUE COMISIONADA**
- 9. A PARTIR DE CUÁNDO ESTÁ LABORANDO EN LA COMISIÓN ASIGNADA.**
- 10. RECIBOS DE NÓMINA DE LOS ÚLTIMOS 3 MESES**
- 11. CARGO O PUESTO QUE OCUPA O HA OCUPADO EN LOS ÚLTIMOS 6 MESES**
- 12. ANTIGÜEDAD LABORAL EN DICHA DEPENDENCIA**
- 13. SUELDO SALARIO, PREMIOS, ESTÍMULOS RECOMPENSAS, VALES DE DESPENSA Y/O GASOLINA, BONOS, COMPENSACIONES DEMÁS PRESTACIONES QUE RECIBE, DE LOS ÚLTIMOS 6 MESES.**
- 14. HORARIO LABORAL**
- 15. INFORME SOBRE CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES EN SU CONTRA EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS.”**

SEGUNDO.- El día seis de agosto del año próximo pasado, el C. XXXXXXXXXXXX interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“NEGATIVA FICTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACION (SIC) FOLIO 14328 DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REALIZADA EL DÍA 20 DE JULIO DE 2015...”

TERCERO.- Mediante proveído emitido el día trece de agosto del año inmediato anterior, se acordó tener por presentado al C. XXXXXXXXXXXX con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- El día veintiuno de agosto del año anterior al que transcurre, se notificó al recurrente a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,918, el proveído señalado en el antecedente TERCERO; en lo que atañe a la recurrida, la notificación se realizó personalmente el treinta y uno del mismo mes y año; y a su vez se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- En fecha once de septiembre de dos mil quince, la Directora General de la Unidad de Acceso Obligada, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/089/2015 de fecha diez del propio mes y año, y anexos, remitió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA

VEZ QUE NO SE DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA A LA SOLICITUD MARCADA CON NÚMERO DE FOLIO...

SEGUNDO.- QUE EL C. XXXXXXXXXXXX, MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD ENTRE OTRAS ASEVERACIONES MANIFIESTA COMO ACTO RECLAMADO LA NEGATIVA FICTA SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA.

...”

SEXTO.- Por acuerdo de fecha diecisiete de septiembre del año próximo pasado, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, con el oficio descrito en el segmento que antecede, y anexos, mediante el cual rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

SÉPTIMO.- El día cinco de octubre del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,949, se notificó tanto a la recurrida como al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente SEXTO.

OCTAVO.- Mediante proveído de fecha quince de octubre de dos mil quince, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente auto.

NOVENO.- El día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,067, se notificó a las partes, el auto citado en el numeral que antecede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud realizada por el C. XXXXXXXXXXXX, presentada el día veinte de julio de dos mil quince, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, se observa que el particular desea obtener: *en lo referente a la Sra. Lizzette Patricia Lázaro Góngora quien pudiera estar laborando en el CECYTEY Y/O CONALEP solicito la siguiente información **en copias certificadas:***

- 1. Recibos de nómina de los últimos 3 meses*
- 2. Cargo o puesto que ocupa o ha ocupado en los últimos 6 meses.*
- 3. Antigüedad laboral en dicha dependencia.*
- 4. Sueldo, salario, premios, estímulos, recompensas, vales de despensa y/o gasolina, bonos, compensaciones y demás prestaciones que recibe, de los últimos 6 meses.*
- 5. Horario laboral.*
- 6. Informe sobre cualquier procedimiento de responsabilidades en su contra en los últimos 3 años. En caso de estar comisionada a otra dependencia se*

requiere: 7. oficio de comisión 8. Dependencia a la que fue comisionada 9. A partir de cuándo está laborando en la comisión asignada. 10. Recibos de nómina de los últimos 3 meses 11. Cargo o puesto que ocupa o ha ocupado en los últimos 6 meses 12. Antigüedad laboral en dicha dependencia 13. Sueldo salario, premios, estímulos recompensas, vales de despensa y/o gasolina, bonos, compensaciones demás prestaciones que recibe, de los últimos 6 meses. 14. Horario laboral 15. Informe sobre cualquier procedimiento de responsabilidades en su contra en los últimos 3 años.

Asimismo, en razón que no indicó la fecha, periodo o año de la información que desea obtener, se considera que aquella que colmaría su pretensión versa en el documento que se hubiere generado a la fecha de la solicitud, esto es, el día veinte de julio de dos mil quince; quedando la información que es del interés del particular de la siguiente manera: ***en lo referente a la Sra. Lizzette Patricia Lázaro Góngora quien pudiera estar laborando en el CECYTEY Y/O CONALEP solicito la siguiente información en copias certificadas: 1. Recibos de nómina de los meses de abril, mayo y junio de dos mil quince; 2. Cargo o puesto que ocupa o ha ocupado en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil quince; 3. Antigüedad laboral en dicha dependencia; 4. Sueldo, salario, premios, estímulos, recompensas, vales de despensa y/o gasolina, bonos, compensaciones y demás prestaciones que recibe, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil quince; 5. Horario laboral; 6. Informe sobre cualquier procedimiento de responsabilidades en su contra, en los años dos mil trece, dos mil catorce y hasta el veinte de julio de dos mil quince. En caso de estar comisionada a otra dependencia se requiere: 7. Oficio de comisión; 8. Dependencia a la que fue comisionada; 9. A partir de cuándo está laborando en la comisión asignada; 10. Recibos de nómina de los meses de abril, mayo y junio de dos mil quince; 11. Cargo o puesto que ocupa o ha ocupado en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil quince; 12. Antigüedad laboral en dicha dependencia; 13. Sueldo salario, premios, estímulos recompensas, vales de despensa y/o gasolina, bonos, compensaciones demás prestaciones que recibe, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil quince; 14. Horario laboral; 15. Informe sobre cualquier procedimiento de responsabilidades en su contra en los años***

dos mil trece, dos mil catorce y al veinte de julio de dos mil quince.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por este Consejo General, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESIÓN TEMPORAL.”**

De igual forma, conviene precisar que de la propia solicitud se desprende que el ciudadano señala que la Sra. Lizzette Patricia Lázaro Góngora quien pudiera estar laborando en el CECYTEY y/o CONALEP pues en ella señaló indistintamente que podía laborar en cualquiera de los dos colegios citados; en este sentido, se colige que sin importar en cuál de las dos instituciones trabaje, las Unidades de Acceso estarán obligadas a entregar todos y cada uno de ellos, salvo casos de inexistencia y reserva, pues se considera que la intención del solicitante estriba en obtener la totalidad de los contenidos sin excepción, ya que dicha conjunción implica la unión de palabras en concepto afirmativo, por lo que los contenidos de información solicitados estarían inexorablemente enlazados y, por ende, omitir alguno lesionaría el interés del particular.

A mayor abundamiento, al haber requerido respecto de dos instituciones donde pudiera laborar la Sra. Lizzette Patricia Lázaro Góngora, esto es: CECYTEY **y/o** CONALEP, se puede advertir que existe más de un contenido, y no de manera optativa, puesto que señala la conjunción copulativa **“y”** por lo que la autoridad deberá pronunciarse respecto del total de contenidos de información requeridos aun cuando la solicitud haya sido de carácter alternativo, ya que el aludir únicamente a uno no garantizaría que se efectuó la búsqueda exhaustiva de toda la información y menos su inexistencia. Apoya lo anterior, el **Criterio número 02/2011**, emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, cuyo rubro es el siguiente: **“SOLICITUDES DE ACCESO. SU TRAMITACIÓN, ANTE EL REQUERIMIENTO DE DOS O MÁS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE INCLUYAN LA CONJUNCIÓN**

COPULATIVA “Y” O LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA “O”.

Asimismo, con relación a los contenidos **4** y **13** se advierte que el solicitante requirió el **sueldo, salario, premios, estímulos, recompensas, vales de despensa y/o gasolina, bonos, compensaciones y demás prestaciones que recibe**, en la especie, la Sra. Lizzette Patricia Lázaro Góngora, los cuales son datos que por su naturaleza podrían estar inmersos en los recibos de nómina que expida el CECYTEY o en su caso el CONALEP, pues el sueldo (contraprestación que perciben los trabajadores por el desempeño de sus funciones) es uno de los datos esenciales con los que cuenta la nómina, de igual manera, dichos recibos pueden contener las bonificaciones que por cualquier concepto se generen a favor de los trabajadores, así como el aguinaldo que éstos perciban; en este sentido, se colige que en caso de la nómina de la citada Lázaro Góngora contenga los datos inherentes al sueldo, bonificaciones y aguinaldo, dicho documento colmaría la pretensión del particular, y en caso contrario, cualquier otra constancia en donde conste la erogación efectuada por concepto de sueldos, bonificaciones y aguinaldos.

Establecido el alcance de la solicitud, conviene precisar que pese a ella, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo que marca la Ley de la Materia, aplicable a la fecha de presentación de la solicitud que nos ocupa; inconforme con la conducta desplegada por la autoridad, el recurrente en fecha seis de agosto de dos mil quince, interpuso Recurso de Inconformidad, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del ordinal 45 de la Ley en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE

ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió, el Informe Justificado, y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, - en la especie - la negativa ficta argüida por el ciudadano.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable y la competencia de la autoridad, y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso recurrida.

QUINTO.- El artículo 9, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

III.- EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SUS EQUIVALENTES HASTA EL NIVEL DE FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA, CON NOMBRE, DOMICILIO OFICIAL, NÚMERO TELEFÓNICO OFICIAL Y, EN SU CASO, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA OFICIAL;

IV.- EL TABULADOR DE DIETAS, SUELDOS Y SALARIOS; EL SISTEMA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS Y LAS REGLAS PARA SU APLICACIÓN; ASÍ COMO, UNA LISTA CON EL IMPORTE EJERCIDO POR CONCEPTO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN EL EJERCICIO DEL ENCARGO O COMISIÓN;”

...

ARTÍCULO 19.- EN NINGÚN CASO PODRÁ CALIFICARSE COMO DE CARÁCTER PERSONAL Y POR TANTO RESERVADA O CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS DIETAS, SUELDOS, SALARIOS O REMUNERACIONES Y EN GENERAL CUALQUIER INGRESO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DENOMINACIÓN, PERCIBIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE CARÁCTER PÚBLICO.”

En esta tesitura el artículo 9 de la Ley de la Materia establece que los sujetos obligados, de conformidad a los lineamientos de la misma, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

Por lo tanto, la información relativa al tabulador de dietas, sueldos y salarios, es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los ciudadanos. De este modo, en virtud de ser de carácter público el tabulador de sueldos y salarios, por ende, la remuneración o emolumentos que perciben es del dominio público, pues es una obligación de información pública.

En este sentido, se colige que si bien la fracción IV del artículo 9 de la Ley en cita, implica que la información relativa a los sueldos y salarios de los servidores públicos reviste naturaleza pública, lo cierto es que no constriñe a los sujetos obligados a publicar los **recibos de nómina**, sin embargo, esta circunstancia no presupone que esta información no sea de carácter público.

En otras palabras, la información que describe la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir en lo que atañe a los servidores públicos, tan es así que la propia Ley en el artículo 19 regula como información pública la relativa a las dietas, sueldos, salarios o remuneraciones y, en general, cualquier ingreso percibido con motivo del ejercicio de sus cargos o empleos; consecuentemente, se infiere que la nómina del de los organismos descentralizados pertenecientes al Poder Ejecutivo es de carácter público, ya que los que trabajan en ella son servidores públicos y no les exime dicha norma.

A mayor abundamiento, es información que reviste naturaleza pública, pues transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que la particular pueda valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, siempre y cuando no encuadre en ninguna causal de reserva de las previstas en el artículo 13 de la propia Ley.

Por lo anterior, se determina que los contenidos **1, 4, 10 y 13** revisten **naturaleza pública por disposición expresa de Ley**, esto, de conformidad a lo establecido en párrafos anteriores.

Ahora bien, en cuanto a los contenidos **2**. Cargo o puesto que ocupa o ha ocupado en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil quince; **3**. Antigüedad laboral en dicha dependencia; **5**. Horario laboral; **6**. Informe sobre cualquier procedimiento de responsabilidades en su contra, en los años dos mil trece, dos mil catorce y hasta el veinte de julio de dos mil quince; **7**. Oficio de comisión; **8**. Dependencia a la que fue comisionada; **9**. A partir de cuándo está laborando en la comisión asignada; **11**. Cargo o puesto que ocupa o ha ocupado en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil quince; **12**. Antigüedad laboral en dicha dependencia; **14**. Horario laboral; y **15**. Informe sobre cualquier procedimiento de responsabilidades en su contra en los años dos mil trece, dos mil catorce y al veinte de julio de dos mil quince, **igualmente revisten naturaleza pública** ya que los aludidos contenidos se encuentran vinculados con la fracción III del Artículo 9, toda vez que se infiere que la Sra. Lizzette Patricia Lázaro Góngora forma parte de la plantilla de los servidores públicos que laboran en el Poder Ejecutivo; y por ende se debe otorgar el acceso a dicha información.

SEXTO.- En el presente apartado, se valorará el marco jurídico aplicable en la especie, para establecer la competencia de la Unidad Administrativa, que por sus funciones y atribuciones pudiera detentar la información solicitada.

Como primer punto, se hace referencia que la **nómina** es considerada como el documento que a modo de recibo de salario individual y justificativo se entrega al trabajador por la prestación de un trabajo.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

“ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE

CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS.

EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL.”

Del artículo citado se desprende que los trabajadores que prestan un servicio al Estado y a los municipios de Yucatán, se les entrega un “talón” en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciban, mismo documento que no es otro más que la **nómina**.

El Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán determina:

“...

ARTICULO 1°

EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR NORMA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DETERMINA LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SUS FUNCIONARIOS Y LA COMPETENCIA DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE, LA INTEGRAN, DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA FEDERALIZACIÓN DE LOS SERVIDOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EXPEDIDO EL 03 DE JULIO DE 1999, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 8 DEL PROPIO MES Y AÑO Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTICULO 2°

EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO QUE LO CREA, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUDIENDO ESTABLECER Y OPERAR PLANTELES EN CUALQUIER LOCALIDAD DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

...

**TITULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CAPITULO I
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

ARTICULO 12°

EL COLEGIO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EN CUMPLIMIENTO A SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS, CUYA ADSCRIPCIÓN SERÁ DETERMINADA POR EL DIRECTOR DEL COLEGIO.

I. SUBCOORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

II.

...

ARTÍCULO 14°

CORRESPONDEN A LA SUBCOORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

IX. COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL DEL COLEGIO;

X. COORDINAR Y APLICAR EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, INDUCCIÓN CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO, ASÍ COMO SUPERVISAR LA APLICACIÓN DEL MISMO EN LOS PLANTELES DE SU JURISDICCIÓN, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y AL CATÁLOGO DE PERFILES DE PUESTOS VIGENTES;

**XI. COORDINAR Y APLICAR EL PROCESO DE REMUNERACIONES, PROMOCIONES, LICENCIAS, COMISIONES, TRANSFERENCIAS, PERMISOS CON O SIN GOCE DE SUELDO, INCIDENCIAS, ALTAS, BAJAS Y DEMÁS MOVIMIENTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO, ASÍ COMO SUPERVISAR LA APLICACIÓN DEL MISMO EN LOS PLANTELES Y DE SU JURISDICCIÓN, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD Y ESTRUCTURA VIGENTES;
...”**

El Decreto número 205 a través del cual se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, marcado con el número 28,916, en el cual se establece:

**“ARTICULO 1.- SE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ASÍ COMO AUTONOMIA TÉCNICA Y OPERATIVA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, PUDIENDO OPERAR Y ESTABLECER PLANTELES EN CUALQUIER LOCALIDAD DEL ESTADO.- EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO COLEGIO.
...”**

Asimismo, el Acuerdo número A03/041209 que aprueba el Estatuto Orgánico del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinte de julio de dos mil once, señala:

**“...
ARTÍCULO 2. EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, QUE TIENE A SU CARGO EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDA LA LEY**

QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR:

I. CECYTEY: EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 8. EL CECYTEY CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 23. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL; Y

...

ARTÍCULO 24. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CONTARÁ CON LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS:

I. DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL;

II. ...

...

ARTÍCULO 25. EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. SUPERVISAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y DE SERVICIOS GENERALES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y

II. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 26. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

III. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES DEL CECYTEY DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL Y POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y

IV. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

...”

Por su parte la Ley que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, prevé lo siguiente:

“ARTICULO 1.- SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

...

ARTÍCULO 14.- PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL COLEGIO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:

...

II.- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 16.- CORRESPONDE AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

...

II.- COORDINAR Y SUPERVISAR LA SELECCIÓN, CAPACITACIÓN E INDUCCIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL ÁREA ADMINISTRATIVA;

...”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN

PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...”

Ahora, de la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en Centralizada y Paraestatal.
- Que las Entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los **Organismos Descentralizados**, entre los cuales se encuentran el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán (CECYTEY) y el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán (CONALEP).

- Que el **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán** de conformidad con el decreto que lo crea, es un organismo público descentralizado del gobierno del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; siendo que dicho Colegio cuenta dentro de su estructura orgánica con **la Subcoordinación de Administración de Recursos**, la cual se encarga de coordinar y aplicar el proceso de reclutamiento, selección, contratación, el proceso de remuneraciones, promociones, licencias, comisiones, transferencias, permisos con o sin goce de sueldo, incidencias, altas, bajas y demás movimientos del personal administrativo del colegio, así como supervisar la aplicación del mismo en los planteles y de su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad y estructura vigentes.
- Que el **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán**, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; y para el ejercicio de sus atribuciones cuenta entre otras Unidades Administrativas con **el Departamento de Administración del personal de la Subdirección de Administración adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas**, el cual se encarga de administrar los recursos humanos y la prestación de los servicios generales del CECYTEY de conformidad con las normas y los lineamientos establecidos por la Dirección General y por el Director de Administración y Finanzas.

En razón de lo anterior, la Unidad Administrativa que en la especie resulta competente para detentar la información solicitada por el particular, a saber, *en lo referente a la Sra. Lizzette Patricia Lázaro Góngora en el caso que estuviera trabajando en el CECYTEY solicito la siguiente información en copias certificadas: 1. Recibos de nómina de los meses de abril, mayo y junio de dos mil quince; 2. Cargo o puesto que ocupa o ha ocupado en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil quince; 3. Antigüedad laboral en dicha dependencia; 4. Sueldo, salario, premios, estímulos, recompensas, vales de despensa y/o gasolina, bonos, compensaciones y demás prestaciones que recibe, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil quince; 5. Horario laboral; 6. Informe sobre cualquier procedimiento de responsabilidades en su contra, en los años dos mil trece, dos mil catorce y hasta el veinte de julio de dos mil quince. En caso de estar comisionada a otra dependencia se*

*requiere: 7. Oficio de comisión; 8. Dependencia a la que fue comisionada; 9. A partir de cuándo está laborando en la comisión asignada; 10. Recibos de nómina de los meses de abril, mayo y junio de dos mil quince; 11. Cargo o puesto que ocupa o ha ocupado en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil quince; 12. Antigüedad laboral en dicha dependencia; 13. Sueldo salario, premios, estímulos recompensas, vales de despensa y/o gasolina, bonos, compensaciones demás prestaciones que recibe, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil quince; 14. Horario laboral; 15. Informe sobre cualquier procedimiento de responsabilidades en su contra en los años dos mil trece, dos mil catorce y al veinte de julio de dos mil quince, es el **Departamento de Administración del personal de la Subdirección de Administración adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán**, pues es quien se encarga de administrar los recursos humanos y la prestación de los servicios generales del CECYTEY de conformidad con las normas y los lineamientos establecidos por la Dirección General y por el Director de Administración y Finanzas.*

Ahora, en el supuesto que la citada Lázaro Góngora estuviera laborando en el **CONALEP**, la Unidad Administrativa competente para conocer la información que es del interés del particular, señalada en el párrafo anterior, sería **la Subcoordinación de Administración de Recursos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, pues es la que se encarga de coordinar y aplicar el proceso de reclutamiento, selección, contratación, el proceso de remuneraciones, promociones, licencias, comisiones, transferencias, permisos con o sin goce de sueldo, incidencias, altas, bajas y demás movimientos del personal administrativo del colegio, así como supervisar la aplicación del mismo en los planteles y de su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad y estructura vigentes.**

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del sujeto obligado, sino también que reviste naturaleza pública, **se considera procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso que incoara el presente medio de impugnación.**

SÉPTIMO.- Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: **a)** que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, **b)** que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y **c)** que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad no remitió documental alguna que acreditare su inexistencia; y se resolvió a favor de la inconforme, pues se determinó la posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, acorde a lo asentado en el Considerando SEXTO de la definitiva que nos ocupa, **siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita al impetrante, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte del recurrente.**

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número **04/2014** emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: **“INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.”**

OCTAVO.- Por lo expuesto, se considera procedente **revocar la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que recayera a la solicitud marcada con el número de folio 14328, y se le instruye para que realice las siguientes gestiones:

a) En el supuesto que la Sra. Lizzette Patricia Lázaro Góngora, hubiera estado laborando al veinte de julio de dos mil quince en CECYTEY, **requiera al Departamento de Administración de Personal de la Subdirección de Administración adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas del CECYTEY** para que realice la búsqueda de la información inherente a: **1. Recibos de nómina de los meses de abril, mayo y junio de dos mil quince; 2. Cargo o puesto que ocupa o ha ocupado en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil quince; 3. Antigüedad laboral en dicha dependencia; 4. Sueldo, salario, premios, estímulos, recompensas, vales de despensa y/o gasolina, bonos, compensaciones y demás prestaciones que recibe, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil quince; 5. Horario laboral; 6. Informe sobre cualquier procedimiento de responsabilidades en su contra, en los años dos mil trece, dos mil catorce y hasta el veinte de julio de dos mil quince. En caso de estar comisionada a otra dependencia se requiere: 7. oficio de comisión; 8. Dependencia a la que fue comisionada; 9. A partir de cuándo está laborando en la comisión asignada; 10. Recibos de nómina de los meses de abril, mayo y junio de dos mil quince; 11. Cargo o puesto que ocupa o ha ocupado en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil quince; 12. Antigüedad laboral en dicha dependencia; 13. Sueldo salario, premios, estímulos recompensas, vales de despensa y/o gasolina, bonos, compensaciones demás prestaciones que recibe, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil quince; 14. Horario laboral; 15. Informe sobre cualquier procedimiento de responsabilidades en su contra en los años dos mil trece, dos mil catorce y al veinte de julio de dos mil quince, y proceda a su entrega, o en su defecto, declare motivadamente su inexistencia en sus archivos.**

b) En el caso de estar laborando, la citada Lázaro Góngora en el CONALEP **conmine a la Subcoordinación de la Administración de Recursos del CONALEP** para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información referida en el inciso que antecede, y proceda a su entrega, o en su defecto, declaren motivadamente su inexistencia en sus archivos.

c) **Emita** nueva resolución mediante la cual ordene la entrega de la información en la modalidad de **copias certificadas** que le hubieren remitido cualquiera de las referidas Unidades Administrativas, o bien declare su inexistencia.

d) **Notifique** al recurrente su determinación. Y

e) **Envíe** al Consejo General de este Instituto, las documentales que acrediten las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el numeral 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente determinación.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles, contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, con fundamento en el numeral 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los ordinales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veintitrés de marzo de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Eréndira Buenfil Viera, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Buenfil Viera, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: **180/2015**.

Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del veintidós de marzo de dos mil dieciséis.-----

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
CONSEJERA**

EBV/JAPC/JOV